

nas mis vasallos, e subditos, e naturales de qualquier estado, o con-
 dicion, o preminencia, o dignidad que sean, que esta mi carta fuere
 mostrada, o el traslado della, signado de Escriuano publico, que
 vos guarden, y cumplan, e fagan guardar, y cumplir esta dicha mer-
 ced que vos yo fago del dicho Mercado franco, en la manera que
 dicha es, segun que en esta dicha mi Carta se contiene, y vos no
 vayan, y passen, ni consientan yr, ni passar contra ella, ni contra
 parte della en algun tiempo, ni por alguna manera, ni causa, ni ra-
 zon, ni color que sea, ni ser pueda: Y que vos defiendan, y ampa-
 ren en ella, y que vos dexen, y consientan libremente yr, e venir a
 todas, y qualesquier personas que de aqui adelante para siempre
 jamas al dicho Mercado fueren, e viniere: Y que les non prenden,
 ni prendan, ni tomen, ni embarguen sus bestias, ni ganados, e bie-
 nes, e mercadorias, e mantenimientos, e cosas que al dicho Mer-
 cado lleuaren, e truxeren, ni cosa alguna dello por deuda, ni deu-
 das algunas que deuan las tales personas, o sean obligados a dar, y
 pagar, así a mi, como a otras personas qualesquier, en qualquier
 manera, e por qualquier causa, y razon, ni por prendas, ni repre-
 sarias que de vnas partes a otras se aya fecho, o fagan, saluo si los
 tales estouierẽ obligados de pagar las tales deudas en el dicho Mer-
 cado, como susodicho es, e que les non fagan, ni demanden fazer
 otro daño, ni desaguifado en sus personas, y bienes, ni en cosa al-
 guna de lo suyo: Ca yo por esta mi carta, o por el dicho su trasla-
 do, signado como dicho es, tomo, y recibo, a ellos, y a cada vno
 dellos, y a los dichos sus bienes, e cosas, e mercadorias, que al di-
 cho Mercado lleuaren, e traxeren en mi guarda, e so mi seguro, y
 amparo, e defendimiento Real, al qual dicho mi seguro, y todo lo
 en esta dicha mi carta contenido, y cada cosa, e parte dello, man-
 do a vos las dichas mis Iusticias, y a cada vno de vos en vuestrs
 lugares, e jurisdicciones, que fagades pregonar publicamente por
 las Plaças, y Mercados, e otros lugares acostumbrados dessas di-
 chas Ciudades, Villas, y lugares, y de cada vna dellas por Prego-
 nero, y ante Escriuano publico, porque venga a noticia de todos,
 y los que de aqui adelante quisieren yr, o venir del dicho Merca-
 do, vayan, o vengán libre, y seguramente, e fecho el dicho Prego-
 si alguna, o algunas personas fueren, o passaren contra este mi segu-
 ro, o contra lo en esta dicha mi carta cõtenido, o contra qualquier
 cosa, y parte dello que passe, e procedan contra ellos, e contra ca-
 da vno dellos, y contra sus bienes a las mayores penas, así ciuiles
 como criminales, como cõtra aquel, o aquellos, que quebrantan, e
 pasan